

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN VIZCACHITAS

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

1.1 Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Vizcachitas (el “Fondo”).

1.2 Sociedad Administradora: Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo de Inversión No Rescatable.

1.4 Tipo de inversionista: Las cuotas del Fondo se ofrecerán al público en general.

1.5 Plazo máximo de pago de rescate: El Fondo no contempla el rescate de cuotas.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El Fondo tendrá por objeto principal el invertir en el proyecto minero Vizcachitas, ubicado en Chile, de propiedad de la sociedad Los Andes Copper Ltd. listada en Canadá, mediante la compra directa o indirecta de acciones en esta última sociedad.

2. Política de inversiones.

Como política general, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en el proyecto minero Vizcachitas, ubicado en Chile, de propiedad de la sociedad Los Andes Copper Ltd. listada en Canadá, mediante la compra directa o indirecta de acciones en esta última sociedad, las que serán valorizadas a valor razonable, con efecto en resultados. Además el Fondo podrá invertir en:

- i. Activos de renta fija nacionales;
- ii. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, y
- iii. Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores extranjeros de reconocido prestigio.

Además el Fondo podrá invertir en cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta, para lo cual no se contemplan límites específicos de inversión para estos últimos.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

El Fondo no contempla requisitos de clasificación de riesgo para los instrumentos en los que invierte.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda y capitalización del mercado nacional e internacional.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados nacionales e internacionales en que invierta el Fondo no tendrán que cumplir con condiciones específicas.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Chile	Peso moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de fomento	0	100
Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América	0	100
Canadá	Dólar Canadiense	0	100

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- Variación de los mercados accionarios nacionales e internacionales.
- Variación de las condiciones de liquidez de las inversiones del Fondo.
- Variación en los precios internacionales del cobre.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

Los distintos fondos en que el Fondo invierta, no tendrán que cumplir con una determinada política de diversificación distinta a la señalada en el párrafo siguiente.

El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta, siempre y cuando se dé cumplimiento a todos los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley 20.712 y a las normas que la complementen.

2.7. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas por la Ley No. 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General No. 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos o instrumentos representativos de las inversiones no susceptibles de ser custodiados por parte de las empresas de depósito, la custodia se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título III de la norma de carácter general n°235 de 2009 o la que la modifique o la reemplace.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Capitalización.		
Acciones de sociedades anónimas abiertas.	0%	100%
Cuotas de fondos mutuos nacionales.	0%	100%
Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.	0%	100%
Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores extranjeros de reconocido prestigio.	0%	100%
Instrumentos de Deuda Nacional		
Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0%	100%
Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	0%	100%
Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.	0%	100%
Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la SVS;	0%	100%

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

El Fondo no contempla requisitos específicos de diversificación en relación a las inversiones por emisor y grupo empresarial.

3.3. Tratamiento excesos de inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos o en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se deberá regularizar los excesos de inversión dentro del plazo de 11 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso. Una vez producido un exceso de inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en dichos instrumentos.

No se contemplan límites de inversión adicionales o más restrictivos que aquellos establecidos en la legislación y normativa vigente.

La Administradora deberá comunicar de manera veraz, suficiente y oportuna a los partícipes y al público en general, toda información esencial que se refiera a la pérdida de las condiciones de las inversiones del fondo y el impacto potencial que ello podría conllevar para el mismo.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones con instrumentos derivados.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de retroventa o retrocompra.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que el Fondo realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de aquellos gastos y comisiones de cargo del mismo detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 0,02% del activo del Fondo en activos líquidos como en instrumentos de deuda de corto plazo de menos de 90 días, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo que determine la SVS mediante norma de carácter general.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Como política general, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones derivadas de sus inversiones; (ii) los gastos en que pueda incurrir para sus inversiones, incluyendo la comisión por administración; y (iii) los dividendos y devoluciones de capital por pagar.

Sin embargo, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como para aprovechar oportunidades puntuales de inversión, éste podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo mediante la contratación de créditos bancarios y la emisión de pagarés, hasta por una cantidad equivalente al 50% el patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponderá a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponderá a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 50% del patrimonio del Fondo, será extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos instrumentos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos instrumentos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos instrumentos que venzan en un plazo superior a dos años.

La contratación de créditos bancarios o emisión de pagarés podrá hacerse con bancos e instituciones financieras y sus filiales, siempre que las condiciones de financiamiento se ajusten a los términos y condiciones relativos a la adquisición de instrumentos emitidos o garantizados por sociedades relacionadas a la Administradora, como asimismo celebrar todo tipo de contratos con las mismas sociedades.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos, asambleas de aportantes, y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora procurará ejercer su voto en las juntas y asambleas, actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

El Fondo no contempla series de cuotas.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

La Administradora recibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, las comisiones que se indican a continuación:

2.1 Remuneración de Administración Inicial

La Administradora tendrá derecho a recibir, por única vez y a medida que se efectúen los aportes al Fondo, una remuneración equivalente al 2,38% (IVA incluido) del monto del capital suscrito del Fondo.

2.2 Remuneración de Administración Fija Anual

La Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración fija por la administración del Fondo, la que ascenderá al 0,1488% mensual (IVA incluido), calculada sobre el monto total de los Activos del Fondo. La remuneración fija por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiera hecho exigible la comisión que se deduce. Esta remuneración se calculará de acuerdo al valor de los activos del fondo según el balance practicado al último día hábil del mes anterior a aquel respecto del cual se cobra la comisión por administración.

2.3 Remuneración Variable

La Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable que se calculará de la siguiente forma:

- a) La remuneración variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya distribuido a los Aportantes, ya sea durante su vigencia o al momento de su liquidación, total o parcial, ya sea vía disminuciones de capital y/o el reparto de dividendos, una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo a través de suscripciones de Cuotas, monto que se actualizará a una tasa anual de un 20%, aplicada por el tiempo que medie entre las fechas de pago de las Cuotas del Fondo y la fecha efectiva en que se termine de restituir el capital de cada uno de los pagos de las cuotas (la "Devolución del Aporte"). En caso de no producirse la Devolución del Aporte en dichos términos, la Administradora no tendrá derecho a la remuneración variable.

- b) Una vez que se haya dado término a la Devolución del Aporte, y previo a toda distribución adicional que se haga a los Aportantes, ya sea por concepto de dividendos o disminuciones de capital, se devengará a favor de la Administradora la remuneración variable.

En consecuencia, la remuneración variable será calculada conforme al siguiente procedimiento;

1. Sí la rentabilidad anual del Fondo, es menor o igual a un 20%, la Administradora no percibirá remuneración variable alguna.
2. Sí la rentabilidad anual del Fondo, es mayor a un 20%, y menor o igual a un 30%, la remuneración variable será de un 23,8% (IVA incluido) sobre la rentabilidad que exceda del 20% y que no supere el 30%.
3. Sí la rentabilidad anual del Fondo, es mayor a un 30% y menor o igual 40%, la remuneración variable será de un 35,7% (IVA incluido) sobre la rentabilidad que exceda del 30% y que no supere el 40%, a lo que se sumará la comisión referida en el numeral 2 anterior.
4. Si la rentabilidad anual del Fondo, es mayor a un 40%, la remuneración variable será de un 47,6% (IVA incluido) sobre la rentabilidad que exceda del 40%, a lo que se sumará la comisión referida en los numerales 2y 3 anteriores.

La Comisión de Éxito se pagará a la Administradora, una vez producida la Devolución de Aporte y liquidación del Fondo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago de la respectiva disminución de capital o del respectivo dividendo o de la liquidación del Fondo.

La Administradora pondrá a disposición de los partícipes del Fondo toda la información necesaria para verificar que el cobro de la Comisión de Éxito se haya ajustado al procedimiento señalado precedentemente. Para efectos de lo anterior, se entregará a los partícipes los estados financieros auditados del Fondo, incluyendo el detalle del cobro de la Comisión de Éxito, y de la rentabilidad del Fondo. Los partícipes podrán requerir a la Administradora información adicional contactándose con sus ejecutivos de cuentas.

3. Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo el pago de la remuneración a la Administradora a que se refiere el numeral precedente del presente reglamento interno.

Serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- a) Los impuestos que se originen por transacciones y servicios relativos a los activos de propiedad del Fondo.
- b) Honorarios de los auditores externos y los gastos incurridos por los mismos con motivo de las auditorías que practiquen a sus estados de resultados, como también los honorarios y gastos derivados de las valorizaciones que se puedan practicar con motivo de la emisión de nuevas Cuotas;
- c) Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, gestión y estudios realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar para la normal operación del Fondo, su valoración y la inversión de sus recursos. Asimismo, serán de cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión, y monitoreo de las inversiones del Fondo;

- d) Honorarios profesionales de abogados, contadores, ingenieros, derechos notariales, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la valorización de sus inversiones, o por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de éstos la remuneración de los miembros del comité de vigilancia del Fondo, y los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen;
- e) Litigios, costas, honorarios profesionales y otros gastos legales incurridos en defensa de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo) siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora;
- f) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos que se contraten por cuenta del Fondo;
- g) Otros impuestos que determine la autoridad de acuerdo a la Ley y que tengan relación con los activos del Fondo;
- h) Gastos de publicaciones, de envío de información a los Aportantes y gastos y honorarios derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las actas, producto de una Asamblea Ordinaria de Aportantes o Asamblea Extraordinaria de Aportantes;
- i) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador;
- j) Honorarios legales y gastos provenientes de la formación de sociedades en las que el Fondo participe, y
- k) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje máximo de gastos y costos de administración anuales del Fondo será de hasta 5% que será aplicado sobre el patrimonio del Fondo.

Asimismo, será de cargo del Fondo todo gasto, comisión o remuneración que se derive de la gestión o inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta. El porcentaje máximo específico de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el 0,5% de los activos de que trata este apartado, entendiéndose que además se encuadran dentro del límite general mencionado en el párrafo anterior.

4. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

No se contempla, debido a que el Fondo no admite el rescate total y permanente de las cuotas.

5. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

6. Remuneración de liquidación del Fondo.

La Administradora tendrá derecho a recibir la remuneración fija durante todo el periodo de liquidación del Fondo y una vez terminada la liquidación tendrá derecho a recibir la comisión de éxito en el caso que corresponda, ambas señaladas en el numeral 2 precedente.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes se realizarán en Dólares de Estados Unidos de América y se representarán por cuotas expresadas en dólares. Las cuotas son de igual valor y características. Una vez que hayan sido colocadas todas las cuotas emitidas solamente se podrán adquirir cuotas en los mercados secundarios formales en que se hayan inscrito las cuotas del Fondo.

1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, al precio que determine la Administradora, en el caso de primera emisión, o la Asamblea de Aportantes, en caso de siguientes emisiones, según lo establece el artículo 35 de la Ley N°20.712.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: El Fondo no contempla el rescate de cuotas.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: No aplica.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los aportes podrán ser efectuados al contado, en dinero efectivo o vale vista bancario, firmando además la documentación contractual pertinente. Las operaciones de suscripción de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente.

El Fondo no contempla rescate de cuotas.

1.6 Rescates por montos significativos: No aplica.

1.7 Planes de suscripción y rescate de cuotas: No aplica.

1.8 Promesas: Las cuotas respecto de las que los Aportantes tengan contratos de promesa de suscripción de cuotas, deberán pagarse dentro del plazo establecido en los respectivos contratos de promesa de suscripción de cuotas.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo se registrarán en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, para asegurar un mercado secundario adecuado y permanente.

1.10 Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

No aplica.

4. Contabilidad del Fondo

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Dólares de Estados Unidos.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del Fondo se calculará en forma trimestral.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles para los inversionistas y el público en general en la página web de la Administradora www.bci.cl.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asambleas de Aportantes.

Los Aportantes del Fondo se reunirán en asambleas ordinarias de Aportantes y asambleas extraordinarias de Aportantes.

Son materias de la asamblea ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y a los estados financieros correspondientes.
- b) Acordar reparto de dividendos
- c) Elegir anualmente a los miembros del comité de vigilancia.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos del comité de vigilancia.
- e) Fijar las remuneraciones del comité de vigilancia.
- f) Designar anualmente, de una terna propuesta por el comité de vigilancia, a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la SVS.
- g) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.
- h) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una asamblea extraordinaria de Aportantes.

Son materias de la asamblea extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al reglamento interno del Fondo.
- b) Acordar la sustitución de la Administradora.
- c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
- d) Acordar los aumentos de capital.
- e) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- g) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas;
- h) Aprobar la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora o celebrar cualquier acto o contrato con ellas;

- i) Aprobar la cesión de sus derechos en sociedades o en contratos de asociación con terceros;
- j) Aprobar la constitución de hipotecas, prendas, prohibiciones o cualquier otro gravamen que afecte a los activos del Fondo, y aprobar el otorgamiento de avales, fianzas y de cualquier clase de garantía real o personal; y
- k) Los demás asuntos que, por el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014 o por el Reglamento Interno del Fondo, corresponden a su conocimiento.

Los Aportantes disidentes a los acuerdos adoptados en una asamblea, no tendrán derecho a retiro del Fondo.

Las citaciones a las asambleas se podrán realizar por los medios que al efecto establezca la SVS, mediante norma de carácter general. En caso de ser necesario realizar las referidas citaciones a través de publicaciones en un diario de circulación nacional, y siempre que la SVS no establezca norma en contrario, estas se podrán llevar a cabo en el diario electrónico “El Mostrador”.

En caso que la Administradora cambie de controlador, deberá convocar a una asamblea extraordinaria de Aportantes dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que se haga efectivo el cambio. Dicha asamblea extraordinaria de Aportantes tendrá por objeto pronunciarse acerca de la sustitución de la Administradora.

2. Comité de Vigilancia.

El Fondo contará con un comité de vigilancia que estará compuesto por 3 miembros, los que durarán 1 año en sus cargos y serán elegidos en asamblea ordinaria de Aportantes y se renovarán en cada asamblea ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 20.712, el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014, lo dispuesto en la Circular 1.791 de la SVS o la que la modifique o reemplace y la demás normativa vigente.

La remuneración de los miembros del comité de vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo del fondo.

Los miembros del comité de vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No ser personas relacionadas con la Administradora. Para estos efectos, las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- b) Ser mayor de edad; y
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos establecidos en los artículos 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464, 464 bis, 464 ter, 465, 465 bis y 466 del Código Penal.

Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier tiempo, por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha y administración del Fondo.

El comité de vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 70° y demás que señale la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el comité de vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, con una periodicidad de a lo

menos 3 meses, en las fechas predeterminadas en los propios comités. Sin perjuicio de lo anterior, el comité de vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. a las sesiones del comité de vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el comité de vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como de forma extraordinaria, se requerirá que asistan 2 de los 3 miembros integrantes del comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del comité de vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad a lo establecido en la Circular 1.791 de la SVS, o la que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes de comité de vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en la que sean nombrados, los mismos miembros del comité deberán designar uno de sus miembros como representante del comité de vigilancia ante la SVS, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora y otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la SVS, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

El comité de vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. En este informe, el comité de vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley No. 20712. El comité de vigilancia deberá mantener a disposición de la SVS, copia del referido informe.

Los miembros del comité de vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley No. 20.712.

3. Disminuciones de capital que no requieren de la aprobación de la asamblea de Aportantes.

La Administradora podrá, a su exclusivo juicio y sin necesidad de aprobación o acuerdo por una Asamblea de Aportantes, acordar disminuciones de capital trimestrales de hasta un 99% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento:

La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo. Dicha disminución del número de cuotas será a prorrata según la participación que cada Aportante tenga en el Fondo.

La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica a continuación, en la medida que la Administradora determine que se cuenta con recursos suficientes para proceder a la disminución.

Para cada una de las parcialidades de la disminución de capital que acuerde la Administradora, se enviará una comunicación a los Aportantes del Fondo, en la forma establecida en el contrato general de fondos, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad, la fecha, lugar y forma de pago.

3.1 Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital: Dólares de Estados Unidos. Dichos pagos se efectuarán en dinero en efectivo, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica bancaria, previa entrega por parte del Aportante de los títulos respectivos de las cuotas.

3.2 Valor cuota para las disminuciones de capital: El valor cuota para estos efectos se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago, determinando dicho valor conforme a lo señalado el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014.

4. Aumentos de capital.

El Fondo cuenta con una primera emisión de cuotas que se podrá complementar con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la asamblea extraordinaria de Aportantes, con un quórum de los 2/3 del total de las cuotas emitidas con derecho a voto.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley No. 20.712, por un plazo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de dicha Ley No. 20.712, en la prorrata que en el mismo artículo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible. Los remanentes no suscritos por los Aportantes del Fondo en uso de su derecho preferente serán ofrecidos por la Administradora en las condiciones que ésta determine.

La asamblea extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital podrá a su vez acordar, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del fondo serán de cargo de la Administradora y no del fondo.

2) Determinación de la Remuneración.

La remuneración por administración a la Administradora será la señalada en el numeral 2 del literal F del presente reglamento interno del Fondo.

3) Modificaciones al Reglamento Interno.

Las modificaciones al presente reglamento interno deberán ser acordadas por una asamblea extraordinaria de Aportantes, a partir del momento en que el Fondo tenga cuotas suscritas y pagadas. En caso contrario las modificaciones deberán ser acordadas por el directorio de la Administradora.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la Norma de Carácter General Número 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno, a menos que la asamblea que acordó su modificación contemple algo distinto.

4) Comunicaciones a los partícipes.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por los partícipes según sea la opción tomada por cada uno de ellos en el Contrato General de Fondos.

5) Plazo de duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración de 2 años, contados desde el 6 de julio del año 2015. Dicho plazo será prorrogable por períodos iguales de dos años cada uno, por acuerdo adoptado por dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

6) Procedimiento de liquidación del Fondo.

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la SVS no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará esta circunstancia por escrito a cada uno de los Aportantes, mediante carta certificada remitida a su domicilio registrado en la Administradora. Asimismo, proporcionará en todo momento información general del proceso de liquidación a aquellos Aportantes que lo soliciten.

7) Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendos a los Aportantes, a lo menos, el 30% de los beneficios netos percibidos durante cada ejercicio.

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados, estando el directorio expresamente facultado para acordar repartíos de dividendos provisorios. En caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora cuando este incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la misma.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el registro de Aportantes que deberá llevar la administradora. Los dividendos deberán pagarse en dinero, salvo que el reglamento interno establezca la opción a los Aportantes de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo fondo, representativo de una capitalización equivalente. En este último caso, se aplicará respecto de tales cuotas lo dispuesto en los artículos 17 N° 6 y 18, inciso final, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con el objeto de acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral iii) de la letra B) del número 2 del artículo 82, en relación a lo dispuesto en el numeral iii) letra B) del número 1 del mismo artículo, ambos de la Ley No. 20.712, la Administradora distribuirá entre los partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de instrumentos, títulos, valores o certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre el Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

8) Beneficio tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

1. A aquel establecido en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y
2. Aquel establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en tanto dicho artículo esté vigente.
3. Aquel establecido en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
4. Aquel establecido en el numeral iii) de la letra B) del número 2 del artículo 82, en relación a lo dispuesto en el numeral iii) letra B) del número 1 del mismo artículo, ambos de la Ley N° 20.712.

Para poder acogerse a este último beneficio tributario, el 80% o más del valor del activo del Fondo, deberá estar, al menos durante 330 días continuos o discontinuos, conformado por inversiones en:

- 1) Instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados que sean representativos de tales instrumentos, títulos o valores;
- 2) Bienes situados en el extranjero o instrumentos, títulos, valores o certificados que sean representativos de tales bienes, y
- 3) Contratos de derivados y otros de similar naturaleza que cumplan los requisitos que establezca la SVS mediante norma de carácter general.

Los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refieren los números 1 y 3 anteriores, no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país.

Asimismo, y en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, la Administradora distribuirá entre los partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de instrumentos, títulos, valores o certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre el Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el 107, el artículo 57 bis o artículo 82 y el artículo 54 bis todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el inciso 7 del referido artículo 54 bis.

9) Adquisición de cuotas de propia emisión.

No se contempla.

10) Indemnizaciones.

Las indemnizaciones que reciba la Administradora por demandas que hubiere interpuesto por perjuicios causados al Fondo, serán enteradas a éste, después de descontar los gastos derivados del juicio del que hubieran derivado.

11) Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

12) Resolución de conflictos .

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la Administradora o sus representantes, con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier otro relacionado con el presente Reglamento Interno, ya sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 9 de abril de 2009.

En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro Nacional de Arbitrajes deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, este será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria.

13) Conflictos de interés.

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los partícipes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos y en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora.